



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial de Veterinaria.
—Circular.

Sección de electricidad.—Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

**INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE VETERINARIA
LEÓN**

CIRCULAR NÚMERO 24

Circulación de la carne de toros de lidia

Teniendo conocimiento de que son enviadas para su venta al público; fuera de la población en que han sido obtenidas las carnes procedentes de animales muertos en lidia y prohibiendo el Reglamento de Espectáculos taurinos de 18 de Febre-

ro de 1924, terminantemente la circulación de la aludida carne y su venta fuera de la población en que el ganado ha sido lidiado a propuesta de la Inspección Provincial de Veterinaria, por la presente recuerdo la prohibición de circulación de esta carne, conminando con el decomiso de la mercancía y las sanciones legales a los que no dieran cumplimiento a lo en este aspecto legislado.

León, 25 de Agosto de 1934.

El Gobernador civil
Edmundo Estévez

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Vista la instancia presentada por D. Jesús García Fernández, en solicitud de autorización de tarifas para los suministros efectuados por la Central de Beberino.

Resultando que en la tramitación del expediente se ha cumplido lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, sometiéndose la memoria presentada a informe del Ayuntamiento de Pola de Gordón, único interesado y de las Cámaras de la Propiedad y de Comercio e Industria.

Considerando que el Ayuntamiento de Pola de Gordón informa favorablemente las tarifas propuestas; que en análogo sentido informa la

Cámara de Comercio e Industria, si bien estima excesivo el precio asignado a la lámpara de 10 vatios y el del kilovatio-hora en el servicio por contador.

Considerando que la Cámara de la Propiedad se abstiene de informar por entender que su informe ha de versar sobre el expediente administrativo y no considerar como tal la instancia presentada; que asimismo considera la Cámara que al confesar espontáneamente el solicitante que viene aplicando tarifas no autorizadas oficialmente, deben éstas ser declaradas abusivas.

Considerando que por no gozar el solicitante de concesión administrativa alguna que autorice el funcionamiento de la Central, no existen condiciones limitativas que hayan de tenerse en cuenta respecto a las tarifas que puedan aplicarse, por lo que solo procede el informe de las entidades mencionadas.

Considerando que según ha informado en casos análogos la Abogacía del Estado, la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la si-

tuación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que por consiguiente no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten.

Considerando que las alegaciones hechas por la Cámara de la Propiedad, si bien son suficientes para justificar su abstención, no lo son para detener o modificar el curso del expediente, puesto que en primer lugar el informe de la Cámara de la Propiedad, representa, como el de las demás entidades que reglamentariamente tienen derecho a ser oídas, un elemento de juicio que la Jefatura de Industria ha de considerar en su propuesta, sin que pueda someter al conocimiento de cada entidad los informes de las demás y siendo evidente que aún admitido esto, la entidad que emita informe en primer lugar lo ha de hacer sobre la solicitud del interesado, único documento que hasta entonces, constituye el expediente; en segundo lugar, precisamente por no estar autorizadas las tarifas que actualmente se aplican y

ser, por tanto, abusivas, se ha incoado el expediente de autorización según dispone la Orden de 24 de Enero último; finalmente, la Cámara ha de informar solo en relación a la defensa de los intereses en ella representados, misión que la califica para ser oída, sin que deba entrar en aspectos administrativos reservados a los órganos de la Administración.

Considerando que la tarifa solicitada para el servicio de alumbrado a tanto alzado excede las vigentes para otras Centrales de la provincia de análogas condiciones de explotación por lo que deben ser rebajadas; que así mismo resulta excesivo el precio señalado para el kilovatio-hora en el servicio de contador, y que, en cuanto al mínimo de percepción ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas:

Considerando que es de la competencia de este Gobierno la resolución del expediente, por no afectar las instalaciones a pueblos ajenos a la provincia de León.

De acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Industria, este Gobierno civil a tenido a bien autorizar a don Jesús García para aplicar las tarifas siguientes a los suministros que efectúa la Central que explota en Beberino.

PARA ALUMBRADO

Tarifa número 1—A tanto alzado

| | |
|--|---------------|
| Por una lámpara de 10 vatios, al mes..... | 2,00 pesetas. |
| » » » » 15 » » » | 2,40 » |
| » » » » 25 » » » | 2,90 » |
| » » » » 40 » » » | 3,50 » |
| Por dos lámparas conmutadas de 10 vatios.. | 0,75 » |

Tarifa número 2—Por contador

El Kw-h 0,75 pesetas.

Según la capacidad de la instalación se cobrarán los siguientes mínimos:

| Instalación | Mínimo de consumo | Mínimo de percepción |
|--------------|-------------------|----------------------|
| Hasta 294 W. | 3,30 kWh | 2,47 pesetas |
| » 440 » | 4,95 » | 3,71 » |
| » 735 » | 8,25 » | 6,19 » |
| » 1.100 » | 12,38 » | 9,28 » |
| » 1.465 » | 16,50 » | 12,38 » |

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica serán de cuenta del abonado.

Cualquier duda sobre la aplicación de estas tarifas será resuelta por la Jefatura de Industria de León.

Las anteriores tarifas habrán de ser rebajadas si resultasen superiores a las fijadas en la concesión que se otorgue.

León, 24 de Agosto de 1934.

El Gobernador civil,
Edmundo Estévez

Administración municipal

Ayuntamiento de Puebla de Lillo

Aprobado por la Excelentísima Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales se podrán formular reclamaciones acompañadas de las pruebas que las justifiquen.

Puebla de Lillo, 23 de Agosto de 1934.—El Alcalde, M. González.

Ayuntamiento de Trabadelo

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días a los efectos de reclamaciones, las cuales irán acompañadas de las pruebas que las justifiquen.

Trabadelo, 23 de Agosto de 1934.—El Alcalde, José Soto.

Ayuntamiento de Gradefes

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, durante los cuales y los cinco siguientes se podrán formular las reclamaciones oportunas.

Gradefes, 23 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Lino Población.

Ayuntamiento de La Pola de Gordón

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el corriente año, se halla expuesto en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales se podrán formular reclamaciones, acompañadas de las pruebas que las justifiquen.

La Pola de Gordón, 23 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Jesús Fernández.

Aguntamiento de Astorga

Resumen que contiene las cifras totales en que se basa la memoria aprobada por la Comisión constituida, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Estatuto municipal, para conocer en la municipalización del servicio de abastecimiento de aguas de la ciudad de Astorga, cuyo detalle es inserto con carácter oficial en este periódico, con la antelación de quince días a la reunión del Ayuntamiento para su aprobación definitiva, en cumplimiento de lo determinado en los apartados 11 y 111 del artículo del Estatuto municipal anteriormente citado.

Presupuesto detallado del coste de primer establecimiento para llevar a efecto la municipalización del servicio de aguas.

| | |
|---|-------------------|
| Importe de la expropiación de 126 y $\frac{1}{4}$ metros cúbicos de agua, a los propietarios de la misma, con relación a la cantidad satisfecha en calidad de adquisición, según títulos de propiedad y demás antecedentes. | 135.310,00 |
| Por lo que se calcula para gastos no previstos por todos los conceptos, en el proceso de la municipalización del servicio de aguas. | 14.690,00 |
| Total. | 150.000,00 |
| Importe de la operación de préstamo a contratar con la Caja de Previsión para llevar a efecto la municipalización a que nos referimos. | 150.000,00 |
| Total. | 150.000,00 |

Cuantía probable de los gastos e ingresos de la explotación, con arreglo a la administración directa por el Ayuntamiento, según tarifa aprobada en sesión del 29 de Noviembre de 1932, y en la actualidad vigente

INGRESOS

| | |
|--|------------------|
| Importe de la renta de 126 y $\frac{1}{4}$ metros cúbicos de agua, cuya propiedad es de particulares, a razón de 180 pesetas anuales el metro cúbico, según tarifa vigente y base mínima de consumo. | 22.725,00 |
| Importe de la renta de 49 metros cúbicos de agua suministrada en el momento actual a particulares, en calidad de arrendamiento, con aplicación de la tarifa anterior. | 8.820,00 |
| Por lo que se calcula el exceso en el consumo del agua durante un año, tomando como base en el cálculo el promedio de lo recaudado en los años 1932 y 33 por este concepto. | 6.597,37 |
| Aumento progresivo anual de seis metros cúbicos, según el promedio de los últimos cinco años. | 1.080,00 |
| Total. | 39.222,37 |

GASTOS

| | |
|---|------------------|
| Por lo que se calcula como promedio de los años de 1929 a 1933, ambos inclusive, por gastos de entretenimiento y conservación del abastecimiento de aguas durante un año. | 3.948,05 |
| Sueldo de un fontanero | 2.000,00 |
| Idem de un Ayudante. | 1.825,00 |
| Amortización y pago de intereses de la operación de préstamo de 150.000 pesetas, según tabla de amortización. | 12.225,00 |
| Total. | 19.998,05 |

RESUMEN

| | |
|--|------------------|
| Importan los Ingresos por todos los conceptos en el momento actual del abastecimiento de aguas, con carácter voluntario. | 39.222,37 |
| Importan los Gastos por la conservación del servicio, administración y personal técnico | 19.998,05 |
| Beneficio a obtener en la actualidad por la explotación de la municipalización del servicio de aguas, en el momento actual. | 19.224,32 |

Astorga, 25 de Agosto de 1934.—Miguel Carro, Alcalde.—Paulino Alonso y Fernández de Arellano.—Enrique García Gómez.—Marcelino Rodríguez.—Juan Prieto Panizo.—Benjamín García y García.—Guillermo García.—José Díez Novo.—José Aragón Escacena.

Administración de justicia

Juzgado de Instrucción de Sahagún
Don Francisco Martos Avila, Juez de instrucción de Sahagún y su partido,

Por medio del presente ruego a las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos la noche del 19 último, y que a continuación se reseñan, del domicilio del vecino de Codornillos, de este partido, Dionisio Martínez Lazo, poniendo todo ello, en su caso, a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren y no acrediten su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 57 del corriente año sobre robo.

Reseña

Seis mantas de Palencia; tres colchas, una morada y dos amarillas; tres trajes de caballero, de color rayados, uno de ellos oscuro; tres pares de zapatos de color, de caballero; dos camisas de caballero, una blanca y otra amarilla; dos pañuelos de seda blancos; dos corbatas; dos boinas; cinco sábanas, una marcada con las iniciales D. M.; cinco almohadones, dos de ellos con las mismas iniciales, y otro con las letras D. A.; un jamón de diez kilos; un kilo de chorizos; tres kilos de rosquillas de casa y veinte pesetas en plata.

Asimismo se interesa la busca y detención de los sujetos cuyos nombres se ignoran, presuntos autores de tal hecho y que son de las señas siguientes: Uno de ellos de unos 22 años años, bajo, moreno, nariz afilada, traje de corte nuevo color café con bandas negras, camisa color paja, zapato bajo color café; el otro de regular estatura, de unos diez y ocho años, rubio, chato, fuerte, traje corte usado, zapato bajo rojo, boina, con pañuelo blanco al cuello; poniéndolos también, caso de ser habidos, a mi disposición en la cárcel de este partido.

Sahagún a 25 de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Martos.—El Secretario judicial, (ilegible).

Juzgado de 1.ª instancia de Ponferrada
Don Antonio Sevilla García, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hace público: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de cuenta jurada a instancia del Procurador don Manuel Feijóo de Sotomayor, contra D. Severino García Fernández, para hacer efectivas costas y suplidos importantes dos mil seiscientos sesenta y cinco pesetas con veinticinco céntimos, por virtud de cuyo procedimiento se embargaron al deudor los siguientes bienes:

1.º Casa sin número en la calle sin nombre de Folgoso de la Rivera, de unos ciento quince metros cuadrados de extensión, que linda: por la derecha entrando, con camino vecinal a Breza; izquierda, con terreno de herederos de Manuela Parrilla, y espalda, casa de Cesáreo García Valcarce; valorada en dos mil pesetas.

2.º Llama y tierra de treinta y cinco áreas en los Llagonejos; linda: Este, más de Antonio García; Sur, de Manuel García y Santos Núñez; Oeste, camino, y Norte, Benigno Torre y Petra Vega Fernández; valorada en mil pesetas.

3.º Linar de más de diez áreas en la Figal; linda: al Este, herederos de Manuela Parrilla; Sur, Teresa Piñuelo y otros; Oeste, camino, y Norte, Cesáreo García Valcarce; valorada en setecientas pesetas.

Por providencia de esta fecha se acordó sacar a pública subasta los referidos bienes, para cuyo acto se señaló el día veinticinco de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que tales bienes se sacan a subasta a instancia de la parte actora, sin haber sido suplidos previamente los títulos de propiedad de los bienes embargados; que para tomar parte en la misma será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Ponferrada, a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro años.—Primitivo Sevilla.—Primativo 708.—31,15 ptas.

Juzgado de Instrucción de Valencia de Don Juan

Don José María de Mesa Fernández, Juez de Instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en el rollo de apelación del juicio de faltas de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Valencia de Don Juan, a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, el Sr. D. José María de Mesa Fernández, Juez de Instrucción de la misma y su partido, ha visto en grado de apelación el juicio verbal de faltas procedente del Juzgado municipal de Santas Martas, seguido en virtud de denuncia del Guarda jurado Víctor Martínez Martínez, contra Silvino Alvarez Gil, vecino de dicho pueblo, por faltas contra la propiedad, en cuyo juicio ha sido también parte el Fiscal municipal, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que revocando la sentencia que en este juicio dictó el Juez municipal de Santas Martas, debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Silvino Alvarez Gil, de la denuncia contra él formulada por el Guarda jurado Víctor Martínez Martínez, declarando las costas de oficio en ambas instancias. Así por esta mi sentencia que se insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación del denunciante cuyo paradero se ignora, y de la que vez firme se remitirá testimonio al Juzgado municipal de su procedencia en unión del juicio, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José María de Mesa.—Rubricado.—Publicada el mismo día.

Y para que tenga efecto la notificación acordada por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Valencia de Don Juan, a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—José María de Mesa. El Secretario, (ilegible).

Juzgado municipal de León

Don Ramón Lázaro de Medina, Abogado, Juez municipal suplente de esta ciudad de León.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Angel Otero, industrial de esta

plaza, de la cantidad de noventa pesetas con setenta céntimos de principal más las costas a que fué condenado D. Clodolfo Fernández, vecino de Villafranca del Duero, en el juicio verbal civil seguido por las mismas partes número 889 de 1932; he acordado sacar a primera y pública subasta por término de veinte días por el tipo de su tasación, los siguientes bienes embargados al demandado:

Una tierra, enclavada en término municipal de Toro, al pago de la Raya, de cabida de una fanega, linda: al Naciente, tierra de Antoliana Fineas; Mediodía, tierra de Hermenegildo Rodríguez; Poniente, otra de Paulino Villarny; Norte, la de Antoliana Fineas; tasada en doscientas pesetas.

Condiciones de la subasta

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal el día diez y ocho de Septiembre próximo a las doce de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la misma será preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de referida tasación.

La finca descrita carece de títulos por lo que el rematante se conformará con el testimonio del acta de remate.

Dado en León a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro años.—Ramón Lázaro.—El Secretario, Alfonso.

N.º 714.—24,15 ptas.

Requisitoria

Enrique Casquero (Martina Venancia), de 24 años, prostituta, natural y vecina de Benavente, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, a fin de ser ingresada en la Prisión de este partido, a disposición de la Audiencia provincial de esta ciudad y en el término de diez días, bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio a que haya lugar. Acordado así en carta orden dimanante del sumario 322 del año 1933, por hurto.

Dado en León, a 25 de Agosto de 1934.—Félix Castro.—El Secretario judicial, (ilegible).

